marabedis y treinta fanegas de trigo
en cada un año pagados por sus ter
cios del año y que de aqui aba xo se a
de hazer la mejoria mejorando
en el llebar de los derechos de a diez
uno de manera que las mejorias a
de ser de diez por ciento abaxo y mandaron
que se corran conforme a derecho y que en
los diputados los dos ss. regidores gines
perez y fran.co de ossa que de quia tom
lo an sido y asi lo acordaron
y que se haga todo un ynyenbro y que demas
de esto se dega en el pregon que primera
mente se ordenare que si su mag.d hizie
re baxa y mejoria deste cabe con
que aora esta hecho que desde aquel
dia que su mag.d hiziere la suelta
o mejoria que le se le a vendamyen
to que se hiziere

Otro si acordaron los dhos ss. conce
jo que por que la paga de lo caydo deste
año se acerca que a de ser en fin deste año
que por tanto mandaban e mandaron
que los dhos ss. diputados hagan un tan
te de lo cobrado de quia aora y lo que se
debe en las haziendas de los ss. mar
queses y otros vs. para que bista la
dha quenta por esta vs. se le reparta
a los vs. como mejor les este

y asi se acabo este ayuntamyento y lo fir
maron los que supieron / bat.co o dize
por su mag.d mas de no bienbre / no bala
ba entre renglones o dize por ciento / bala

[illegible] [illegible] [illegible] Gines perez de
Burgos
Fran.co de ossa Gonçalo [illegible] Antony Antonio de
Sepulveda